

Rad No. 26-240-137194

Barranquilla, 4/08/2026

Señor(a)
 NURIS ESTER JIMENEZ MOREILA
 Calle 87 No. 71 - 117 Et 3
 Barranquilla

Contrato: 48027812

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención el día 11 de julio de 2026, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día sábado, se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 14 de julio de 2026, radicada bajo el No. 243206845, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 87 No. 71 - 117 Et 3 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de mayo y junio de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de desde noviembre de 2025 hasta julio de 2026.

Debido a que al momento de elaborar las facturas de los meses de noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero, marzo, y abril de 2026 no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (No se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, tal como detallamos a continuación:

Mes	Consumo Promedio
Nov-25	3M ³
Dic-25	3M ³
Ene-26	3M ³
Feb-26	3M ³
Mar-26	4M ³
Abr-26	6M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los*

BARRANQUILLA - COLOMBIA
 CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
 AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
 CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
 Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Para la elaboración de la factura del mes de mayo de 2026, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 1854 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1656 metros cúbicos (factura de octubre de 2026), arrojando una diferencia de 198 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 198 metros cúbicos, como detallamos a continuación:

Mes	Consumo
Nov-25	33M ³
Dic-25	27M³
Ene-26	27M³
Feb-26	28M³
Mar-26	27M³
Abr-26	27M³
May-26	29M³

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de mayo de 2026, los 24, 24, 25, 23 y 21 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de diciembre de 2025, enero, febrero, marzo, y abril de 2026 por valor de \$71.064, \$72.096, \$76.275, \$68.839 y \$62.037, más los 29 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de mayo de 2026, por valor de \$83.027, para completar los 198 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de del mes de noviembre de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes junio de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 28 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 23 de julio de 2026, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 1699 metros cúbicos, se observa medidor en buen estado, se hace prueba de hermeticidad y no hay variación.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 10 de julio de 2026, arrojando una lectura de 1996 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1656 metros cúbicos (factura de octubre de 2025), arrojando una diferencia de 40 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 40 metros cúbicos, tal como detallamos a continuación:

Mes	Consumo
Nov-25	6M ³
Dic-25	4M³
Ene-26	4M³
Feb-26	5M³
Mar-26	4M³
Abr-26	5M³
May-26	4M³
Jun-26	5M³
Jul-26	3M³

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 23, 23, 23, 23, 23, 25, 23, y 25 metros cúbicos de consumo por valor de \$68.103, \$69.092, \$70.173, \$68.839, \$64.988, \$71.575, \$64.492, y \$72.800, que se cobraron de más en los meses de diciembre de 2025, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2026, respectivamente.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de del mes de noviembre de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados en los citados periodos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
243206845